

4.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como los objetivos a que se refiere el Decreto 2879/1974, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Alfonso Gallardo Díaz», para la instalación de una planta de corte y fabricación de chapa y flejes, expediente BA-36. No se le conceden los beneficios de los apartados 1-b) y 4 del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Juan Mendoza Blanco», para la ampliación de una fábrica de muebles de madera, expediente BA-37. No se le conceden los beneficios de los apartados 1-b) y 4 del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital por no haber sido solicitados.

Empresa «José Herrera Quesada y Antonio García Morcillo», para la instalación de una industria auxiliar del mueble de madera, expediente BA-38. No se le concede el beneficio del apartado 4 del número primero de esta Orden relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Jesús Hortigón Gómez» para la instalación de una explotación de carteras de caliza, expediente BA-39. No se le conceden los beneficios de los apartados 1-B y 4 del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Juan Rigote Mendoza», para la ampliación y traslado de una fábrica de calzado con piso de goma, expediente BA-40. No se le concede el beneficio del apartado 4.º del número primero de esta Orden, relativo al Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitado.

Empresa «Julio Alfonso Martín», para la ampliación de una fábrica de viguetas de hormigón, expediente BA-43. No se le conceden los beneficios de los apartados 1-a)-b) y 4 del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Crisanto Robles Martínez», para la instalación de fabricación y distribución de hormigón, expediente BA-44. No se le conceden los beneficios de los apartados 1-b) y 4 del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto sobre las Rentas del Capital, por no haber sido solicitados.

Empresa «Antonio Prieto Carroza», para la instalación de una planta de clasificación de áridos y prefabricados de hormigón, expediente BA-45. No se le conceden los beneficios del apartado 1-a) del número primero de esta Orden, relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24395

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 10 de abril de 1976, por la que se declara a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial minera, al amparo del De-

creto 2563/1973, de 21 de septiembre, ampliado por el Decreto 527/1975, de 26 de febrero, para la realización del proyecto, titulado «Proyecto de explotación de la mina de estaño de Laza (Orense)».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 7.º del Decreto 2568/1973, de 21 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1975, se otorgan a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1.º Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

A) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

C) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

2.º Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

3.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2568/1973, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9 de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

24396

ORDEN de 25 de octubre de 1976 por la que se amplían a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que les fueron concedidos por la Orden de 28 de junio de 1976, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Visto el oficio del Ministerio de Industria, de fecha 20 de septiembre de 1976, en el que comunica a este Departamento que la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología informó favorablemente las peticiones formuladas por las Empresas que al final se relacionan, de que se les amplíen los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Orden de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1976, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Industria de 23 de abril de 1976, por la que se les declaró comprendidas en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, al amparo del Decreto 2225/1963, de 14 de septiembre, en el sentido de comprender entre dichos beneficios la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2225/1963, de 14 de septiembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias del Impuesto sobre las Rentas del Capital, a las específicas del

régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas, que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir del 6 de julio de 1976, fecha en que fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1976, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la Empresa, así como de los objetivos a que se refiere el Decreto 2225/1968, dará lugar, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2853/1964, y artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, en su caso, al abono o reintegro de los Impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

— Empresa «Michalke Ibérica, S. A.», para la instalación de producción de hilo paralelo, hilo texturado y fibra cortada de poliéster, expediente VC-24.

— Empresa «Fribroquímica, S. A.», para la instalación de producción de formaldehído y resinas urea-formol, melamina-formol, melamina-fenol, heposi, poliamidas 6 y 66 y poliéster no saturado, expediente VC-25.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y de Economía Financiera.

24397

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 1 de diciembre de 1976*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	88,221	88,421
1 dólar canadiense .....	65,883	65,944
1 franco francés .....	13,637	13,691
1 libra esterlina .....	113,396	114,003
1 franco suizo .....	27,804	27,942
100 francos belgas .....	184,945	185,992
1 marco alemán .....	28,233	28,375
100 liras italianas .....	7,879	7,911
1 florín holandés .....	27,090	27,223
1 corona sueca .....	16,230	16,317
1 corona danesa .....	11,545	11,598
1 corona noruega .....	12,987	13,049
1 marco finlandés .....	17,818	17,917
100 chelines austriacos .....	397,003	400,497
100 escudos portugueses .....	215,276	217,278
100 yens japoneses .....	22,973	23,080

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

24398

*ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se crea el distintivo acreditativo de ascenso por méritos en las Fuerzas de la Policía Armada.*

Excmo. Sr.: El Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, otorga a los componentes de las Fuerzas de la Policía Armada, entre

otras, la recompensa de ascenso por méritos a los empleos de Cabo, Sargento y Brigada, cuando reúnan determinadas condiciones.

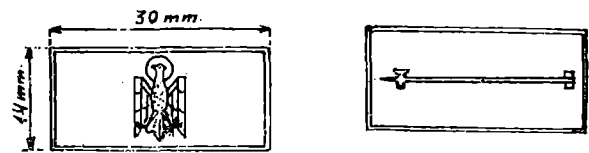
En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo segundo de dicho Decreto, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición común tercera de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se crea un distintivo acreditativo del ascenso por méritos en las Fuerzas de la Policía Armada, que será ostentado por aquellos que, perteneciendo a las mismas, se les haya concedido o conceda el ascenso por méritos a los empleos de Cabo, Sargento o Brigada de dichas Fuerzas.

Artículo segundo.—Por cada ascenso de esta clase llevará consigo el uso de un distintivo.

Artículo tercero.—El distintivo o distintivos mencionados se llevará sobre el uniforme en línea superior a los habituales pasadores de condecoraciones. De igual forma se llevará los días de gala o en aquellos actos que se ostenten las condecoraciones.

Artículo cuarto.—El distintivo consistirá en un pasador dorado, que se ajustará a la forma y dimensiones del diseño que se acompaña, que enmarcará una cinta azul claro y, sobre ella, el Emblema de las Fuerzas de Policía Armada.



Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

24399

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Navarredonda de La Rinconada y Rinconada de la Sierra (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187, 188 y 229 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975 de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Navarredonda de la Rinconada y Rinconada de la Sierra (Salamanca), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Navarredonda de la Rinconada.

3.º Clasificar la plaza de Secretario en tercera categoría, clase 11.ª y coeficiente 3,3 con efectos de 1 de noviembre de 1976.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

24400

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría de la Agrupación «Ainsa-Sobrarbe y Laspúña» con motivo fusión de los Municipios de Ainsa y Alto Sobrarbe (Huesca).*

Aprobada por Decreto 1824/1976 de 18 de junio, la fusión de los Municipios de Ainsa y Alto Sobrarbe, ambos de la provincia de Huesca, en uno sólo que se denomina Ainsa-Sobrarbe,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes y Decreto 687/1975 de 21 de marzo, ha resuelto modificar la denominación de la Agrupación que tenían constituida los Municipios de Ainsa, Alto Sobrarbe y Laspúña, ateniéndose a la Secretaría en tercera categoría, clase 8.ª y continuando como titular don Ignacio Paradinilla Nasarre.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.